



ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO EN
FORMA ORIGINAL QUE OBEDECE A LA LEY
DE ACCESO A LA INFORMACION DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Informacion
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 238 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 02 MAY 2007.

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 058-2007-Gobierno Regional del Callao, de fecha 20 de marzo del 2007 y El Informe N° 0786-2007-GRC/GAJ-GSC de fecha 23 de abril de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 058-2007 de fecha 20 de marzo de 2007, la administración resolvió declarar FUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por doña Carmen Rosa ARIZOLA LOSTAUNAU, en consecuencia NULO el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral No 005559 del 16 de diciembre del 2004, que deja sin efecto la Resolución Directoral No. 000003-2004, que declaraba procedente la reposición de doña Carmen Rosa Arizola Lostaunau y otros en el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Educación del Callao;

Que, la Dirección Regional de Educación del Callao, solicita una aclaración sobre la resolución antes descrita, teniendo en cuenta que la misma situación laboral de doña Carmen Rosa ARIZOLA LOSTAUNAU involucraba a otros trabajadores de esa dependencia, que inclusive ya habían interpuesto, indistintamente, Recursos de Apelación contra la Resolución Directoral N° 005559, y se les declaró IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, entre los que se menciona a los señores: César Augusto LIMO CALDERON, Roberto Fidel BARRETO SALDARRIAGA, Giovanna Flora GARCIA RAMÍREZ, Juan Miguel MANCO CÉSPEDES y Víctor Eduardo GUERRA, con Resolución Gerencial General Regional N° 312-2005 de fecha 24 de octubre de 2005; y, el otro caso el de doña Rosa María HOYOS RAMOS con Resolución Gerencial General Regional N° 336-2005-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR de fecha 08 de noviembre de 2005, que inclusive agotaba la vía administrativa; por tanto, sus derechos a título personal solo podrían ser validados en el Poder Judicial. En esa situación, no se encuentra Doña Arizola Lostaunau, que hace valer su derecho dentro del término legal y a título personal;

Que, se tiene que resulta necesario corregir el error material en cuanto al "derecho personalísimo" que le asiste a doña Carmen Rosa ARIZOLA LOSTAUNAU, que no se encuentra debidamente establecido en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional No. 058-2007 de fecha 20 de marzo de 2007, que constituye un error material subsanable tal y conforme lo prevé el numeral 201.1 del artículo N° 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que literalmente señala: "Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, de acuerdo a las dudas planteadas por la Dirección Regional de Educación del Callao, suponen que el sentido de la resolución materia de análisis, beneficiaría a otros, que ya hicieron uso de su derecho a impugnar y les fue denegado y agotada la vía administrativa; por tanto, es preciso aclarar que esta resolución resuelve un derecho personalísimo de doña Carmen Rosa ARIZOLA LOSTAUNAU, excluyendo a "otros" que pudieran pretender ampararse en lo sustancial de su contenido y que solo favorece a la recurrente;



Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 058-2007-GOBIERNO REGIONAL-GGR de fecha 20 de marzo de 2007 con el siguiente texto: "Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Carmen Rosa ARIZOLA LOSTAUNAU; en consecuencia **NULO** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 005559 del 16 de diciembre de 2004, en cuanto a los derechos personalísimos que le asisten a la recurrente".

Artículo Segundo.- RATIFICAR en todos los demás extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 058-2007-GOBIERNO REGIONAL-GGR de fecha 20 de marzo del 2007.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación del Callao así como a la recurrente en el domicilio sentado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Atq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA FIDEL DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO QUE OPERA EN EL AÑO 2007
EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámites Documentarios y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO